

## RESOLUCIÓN No. 01618

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 mayo de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSE DAVID TORRES CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.181.765, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **TORRES Y CARDOZO LIMITADA**, con **NIT 860.033.891-8**, mediante el radicado **2014ER99544 del 13 junio de 2014**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos para el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL SOCIEGO**, identificado con matrícula mercantil No. **00025859**, ubicado en la Carrera 10 No. 27 - 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante radicados **2014EE131335 del 12 de agosto de 2014**, **2014EE102072 del 11 de junio de 2014** y **2016EE130563 del 29 de julio de 2016**, la Entidad requirió al usuario información adicional, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante los radicados **2014ER136435 del 20 de agosto de 2014**, **2015ER189768 del 01 de octubre de 2015**, **2017ER36161 del 21 de febrero de 2017** y el **2017ER54534 del 21 de marzo de 2017**, la sociedad, allegó a esta Entidad, información complementaria, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto 01970 del 17 de julio de 2017**, inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **TORRES Y CARDOZO LIMITADA**, con **NIT. 860.033.891-8**, para el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL SOCIEGO**,

Página 1 de 27

### **RESOLUCIÓN No. 01618**

identificado con matrícula mercantil No. **00025859**, ubicado en la Carrera 10 No. 27 - 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de julio de 2017, al señor **JOSE DAVID TORRES CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.181.765, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **TORRES Y CARDOZO LIMITADA**, con NIT. **860.033.891-8**, quedando ejecutoriado el 25 de julio de 2017.

Que el mencionado Auto fue publicado el día 16 de mayo de 2018, en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2017EE171857 del 04 de septiembre de 2017**, requirió al usuario para que allegará información adicional, con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad mediante radicados No. **2017ER210349 del 23 de octubre de 2017 y 2017ER246203 del 05 de diciembre de 2017**, solicito prorroga con la finalidad allegar la documentación requerida por esta entidad bajo requerimiento No. **2017EE171857 del 04 de septiembre de 2017**.

Que mediante radicado No. **2018EE31961 del 19 de febrero de 2018**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, dio respuesta a la sociedad otorgándole prórroga por el término máximo de un (1) mes improrrogable. Recibido por la sociedad el **21 de febrero de 2018**.

Que la sociedad en mencion, mediante radicados **2018ER34731 del 22 de febrero de 2018, 2018ER86118 del 20 de abril de 2018, 2018ER92463 del 26 de abril de 2018 y 2018ER93471 del 27 de abril de 2018**, allegó la infomacion adicional solicitada, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **TORRES Y CARDOZO LIMITADA**, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 29 de septiembre de 2016.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos

Página 2 de 27

### **RESOLUCIÓN No. 01618**

Públicos de Bogotá Zona Sur, con número de matrícula 50S-40516181 del 24 de enero de 2017.

5. Autorización del propietario del bien inmueble de fecha de 13 de marzo de 2017.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto del uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1 del 07 de Octubre de 1998 y copia de la Licencia de Construcción No. 0003094 del 30 de noviembre de 1938.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 891559/478512 de fecha de 13 de junio de 2014, por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.363.250.00)**, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 27 - 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades el establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL SOCIEGO**, identificado con matrícula mercantil No. **00025859**, de propiedad de la sociedad **TORRES Y CARDOZO LIMITADA**, con NIT **860.033.891-8**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 12 de abril de 2018, al establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL SOCIEGO**, identificado con matrícula mercantil No. **00025859**, ubicado en la Carrera 10 No. 27 - 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el fin de evaluar la viabilidad técnica del trámite de permiso de vertimientos, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06214 del 24 de mayo de 2018**.

## RESOLUCIÓN No. 01618

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto 02593 del 31 de mayo de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 12 de abril de 2018, al establecimiento de comercio **SERVICENTRO ESSO EL SOCIEGO**, ubicada en la Carrera 10 No. 27 - 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para determinar la viabilidad técnica del mismo, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06214 del 24 de mayo de 2018**, en el cual indico lo siguiente:

(...)

#### 1. OBJETIVO

*Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

(...)

#### 4.1.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

*A continuación, se realiza el análisis de la caracterización remitida con radicados No. 2014ER136435 del 20/08/2014, 2015ER217603 del 04/11/2015, 2017ER36161 del 21/02/2017 y 2018ER34731 del 22/02/2018, con el objeto de verificar el estado actual del vertimiento en relación a los parámetros requeridos por la Resolución 631 de 2015 para las actividades de lavado de vehículos, escorrentía de aguas lluvias y lavado de islas.*

##### 4.1.5.1. Caracterización radicado No. 2014ER136435 del 20/08/2014

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	09/06/2014
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANTEK S.A.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANTEK S.A.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	NA

Página 4 de 27



### RESOLUCIÓN No. 01618

	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	NA
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 a 15:30
	<b>Duración del muestreo</b>	7.5 hr
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas y lavado de vehículos)
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8 <sup>[7]</sup>
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	24 <sup>[7]</sup>
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Sistema de Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector de la KR 10A
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</b>	0.066

<sup>[7]</sup> Datos registrados en el radicado No. 2014ER136435 del 20/08/2014.

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	No reporta	0.2	No reporta
Hidrocarburos Totales	mg/l	1.80	20	Cumple

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	60	800	Cumple
DQO	mg/l	99	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	3,80	100	Cumple
pH	Unidades	7.10 – 7.68	5.0 – 9.0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	80	600	Cumple

### RESOLUCIÓN No. 01618

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	19 – 19.8	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	2.30	10	Cumple

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable

- Los resultados de la caracterización cumplen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente a la fecha del muestreo.
- El Laboratorio ANTEK S.A cuenta con acreditación otorgada mediante Resolución No. 0463 del 09/04/2013 ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros analizados, con vigencia del 13/09/2011 a 13/09/2014, de acuerdo a los soportes remitidos por el usuario.

#### 4.1.5.2. Caracterización radicado No. 2015ER217603 del 04/11/2015.

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	07/09/2015
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANTEK S.A.
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANTEK S.A.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	NA
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	NA
	<b>Horario del muestreo</b>	08:30 a 16:30
	<b>Duración del muestreo</b>	8 hr
	<b>Intervalo de toma de muestras</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas y lavado de vehículos)
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8 <sup>[8]</sup>
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	24 <sup>[8]</sup>	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Sistema de Alcantarillado

### RESOLUCIÓN No. 01618

	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector de la KR 10A
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</b>	0.021

<sup>[8]</sup> Datos registrados en el radicado No. 2014ER136435 del 20/08/2014.

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.131	0.2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	1.31	20	Cumple

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	25	800	Cumple
DQO	mg/l	59	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	4.46	100	Cumple
pH	Unidades	7.86	5.0 – 9.0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/L	0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	12	600	Cumple
Temperatura	°C	19.2	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	<0.150	10	Cumple

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable

- Los resultados de la caracterización cumplen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente a la fecha del muestreo.
- El Laboratorio ANTEK S.A contaba a la fecha de la toma de muestra con acreditación de renovación de extensión otorgada mediante Resolución No. 3653 del 29/12/2014, ante el IDEAM, con vigencia de acreditación del 13/09/2011 al 13/09/2014. Prorrogada por acogimiento a la Resolución 2455 de 2014.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.

#### 4.1.5.3. Caracterización radicado No. 2017ER36161 del 21/02/2017



**RESOLUCIÓN No. 01618**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	07/12/2016
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Laboratorio Microbiológico Ortiz-Martínez S.A.S. (Labomar)
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Laboratorio Microbiológico Ortiz-Martínez S.A.S. (Labomar), SGS Colombia S.A.S, Analquim Ltda, CHEMILAB S.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	SGS Colombia S.A.S, Analquim Ltda, CHEMILAB S.A.S.
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Berilio, Bario, Color Real, Compuestos fenólicos semivolátiles, BTEX, Cianuro Total, Cobre, Hierro, Mercurio y Zinc.
	<b>Horario del muestreo</b>	07:00 -14:30
	<b>Duración del muestreo</b>	7,5 hr
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas y lavado de vehículos)
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8 <sup>[9]</sup>
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	24 <sup>[9]</sup>
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Sistema de Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector de la KR 10A
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</b>	0.34

<sup>[9]</sup> Datos registrados en el radicado No. 2014ER136435 del 20/08/2014.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.**



### RESOLUCIÓN No. 01618

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos-lavado de vehículos	Cumplimiento
Temperatura	°C	15 - 17	30 <sup>[10]</sup>	Cumple
pH	Unidades	6.79 – 6.81	5-9	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	<30.0	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	3.3	75	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	LDM<4.0<LCM	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	1.1	1.5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<2.17	15	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0.016	0.2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0.153	10 <sup>[10]</sup>	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	<2.1	10	Cumple
Cianuro Total	mg/L	<0.02	0.1	Cumple
Cloruros	mg/L	14.4	250	Cumple
Fluoruros	mg/L	<0.142	5	Cumple
Sulfatos	mg/L	18.34	250	Cumple
Sulfuros	mg/L	<1.00	1	Cumple
Aluminio	mg/L	<0.299	10 <sup>[10]</sup>	Cumple
Antimonio	mg/L	<0.0045	0.3	Cumple
Arsénico	mg/L	<0.00787	0.1	Cumple
Bario	mg/L	<0.500	1	Cumple
Boro	mg/L	<0.162	5 <sup>[10]</sup>	Cumple
Cadmio	mg/L	<0.003	0.01	Cumple
Cinc	mg/L	0.08	2 <sup>[10]</sup>	Cumple
Cobalto	mg/L	No reporta	0.1	No reporta
Cobre	mg/L	<0.05	0.25 <sup>[10]</sup>	Cumple
Cromo	mg/L	<0.023	0.1	Cumple
Estaño	mg/L	<0.0099	2	Cumple

### RESOLUCIÓN No. 01618

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos-lavado de vehículos	Cumplimiento
Hierro	mg/L	0.38	1	Cumple
Litio	mg/L	<0.014	10 <sup>[10]</sup>	Cumple
Manganeso	mg/L	LDM<0.0219<LCM	1 <sup>[10]</sup>	Cumple
Mercurio	mg/L	<0.002	0.002	Cumple
Molibdeno	mg/L	<0.0073	10 <sup>[10]</sup>	Cumple
Níquel	mg/L	<0.073	0.1	Cumple
Plata	mg/L	<0.08	0.2	Cumple
Plomo	mg/L	<0.094	0.1	Cumple
Selenio	mg/L	<0.000945	0.1 <sup>[10]</sup>	Cumple
Vanadio	mg/L	<0.394	1	Cumple

<sup>[10]</sup> Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario).

- Los parámetros analizados para las actividades (lavado de vehículos, escorrentía de agua lluvia y lavado de islas), cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.
- El Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 2707 del 14/12/2015), ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados. Se evidencia en documentos adjuntos al informe, que la vigencia de la Resolución No. 2707 del 14/12/2015 será de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria y verificado la página web del IDEAM [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), la vigencia de la acreditación va desde el 31/12/2015 hasta 31/12/2018.
- El Laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S, cuenta con acreditación (Resolución de renovación de extensión No. 1566 del 21 de julio de 2016 y 2271 del 5 de octubre de 2016) con vigencia del 11/10/2016 al 11/10/2019 ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros subcontratados.
- El laboratorio ANALQUIM Ltda, cuenta con acreditación (Resolución de renovación de extensión No. 1215 del 14 de junio de 2016, 2147 del 23 de septiembre de 2016) con vigencia del 28/09/2016 al 28/09/2019 ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros subcontratados.
- El laboratorio CHEMILAB S.A.S, cuenta con acreditación (Resolución de renovación de extensión No. 2016 del 08 de agosto de 2014) con vigencia de acreditación del 25/08/2014 al 25/08/2017
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.

#### 4.1.5.4. Caracterización radicado No. 2018ER34731 del 22/02/2018

## RESOLUCIÓN No. 01618

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	26/12/2017
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Laboratorio Microbiológico Ortiz-Martínez S.A.S. (Labomar)
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Laboratorio Microbiológico Ortiz-Martínez S.A.S. (Labomar), SGS Colombia S.A.S, Laboratorio Para La Industria y el Medio Ambiente Limitada - LIMA LTDA.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	SGS Colombia S.A.S, Laboratorio Para La Industria y el Medio Ambiente Limitada - LIMA LTDA.
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Grasas y aceites, Hidrocarburos Totales, Cianuro Total, Fluoruros, Bario, Boro, Cadmio, Zinc, Cobre, Estaño, Hierro, Litio, Mercurio y Antimonio, molibdeno.
	<b>Horario del muestreo</b>	07:00 -14:30
	<b>Duración del muestreo</b>	7.5 hr
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Sistema de tratamiento de A.R.N.D (escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas y lavado de vehículos)
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8 <sup>[11]</sup>
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	24 <sup>[11]</sup>
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Sistema de Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector de la KR 10A
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado (L/Seg)</b>	1.13

<sup>[11]</sup> Datos registrados en el radicado No. 2014ER136435 del 20/08/2014.



### RESOLUCIÓN No. 01618

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 15 y 16 de la Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos-lavado de vehículos	Cumplimiento
Temperatura	°C	17	30 <sup>[12]</sup>	Cumple
pH	Unidades	6.80-6.90	5-9	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO <sub>2</sub>	<30.0	225	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	<2.9	75	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	45.2	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	0.1	1.5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<1.96	15	Cumple
Fenoles totales	mg/L	<0.016	0.2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	0.103	10 <sup>[12]</sup>	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	<2.1	10	Cumple
Cianuro Total	mg/L	<0.010	0.1	Cumple
Cloruros	mg/L	53.1	250	Cumple
Fluoruros	mg/L	<0.148	5	Cumple
Sulfatos	mg/L	17.5	250	Cumple
Sulfuros	mg/L	<1.00	1	Cumple
Aluminio	mg/L	<0.299	10 <sup>[12]</sup>	Cumple
Antimonio	mg/L	<0.0045	0.3	Cumple
Arsénico	mg/L	<0.00078	0.1	Cumple
Bario	mg/L	<0.141	1	Cumple
Boro	mg/L	<0.162	5 <sup>[12]</sup>	Cumple
Cadmio	mg/L	<0.0048	0.01	Cumple
Cinc	mg/L	0.1750	2 <sup>[12]</sup>	Cumple
Cobalto	mg/L	<0.025	0.1	Cumple
Cobre	mg/L	0.0160	0.25 <sup>[12]</sup>	Cumple
Cromo	mg/L	<0.023	0.1	Cumple

### RESOLUCIÓN No. 01618

Parámetro	Unidades	Valor obtenido	Actividades de hidrocarburos-lavado de vehículos	Cumplimiento
<b>Estaño</b>	mg/L	<0.0099	2	Cumple
<b>Hierro</b>	mg/L	0.303	1	Cumple
<b>Litio</b>	mg/L	<0.014	10 <sup>[12]</sup>	Cumple
<b>Manganeso</b>	mg/L	<0.014	1 <sup>[11]</sup>	Cumple
<b>Mercurio</b>	mg/L	0.002 <sup>[13]</sup>	0.002	Cumple
<b>Molibdeno</b>	mg/L	<0.0073	10 <sup>[12]</sup>	Cumple
<b>Níquel</b>	mg/L	<0.022	0.1	Cumple
<b>Plata</b>	mg/L	<0.024	0.2	Cumple
<b>Plomo</b>	mg/L	<0.029	0.1	Cumple
<b>Selenio</b>	mg/L	<0.000767	0.1 <sup>[12]</sup>	Cumple
<b>Vanadio</b>	mg/L	<0.121	1	Cumple

<sup>[12]</sup> Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario).

<sup>[13]</sup> Mediante radicado No. 2018ER93471 del 27/04/2018, se presenta la cadena de custodia del laboratorio Labomar, en donde se informa que el código de muestra tomada en la estación de servicio SERVICENTRO ESSO EL SOCIEGO es la 349900, para lo cual se concluye que la concentración reportada por el laboratorio SGS Colombia S.A.S, para el parámetro de mercurio corresponde a 0.002 mg/l, la cual da cumplimientos con los valores máximos permitidos establecidas en la Resolución 631 de 2015.

- La caracterización evalúa los parámetros solicitados mediante oficio de requerimiento No. 2017EE171857 del 04/09/2017 solicitados para las actividades (lavado de vehículos, escorrentía de agua lluvia y lavado de islas) y cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.
- El Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 2707 del 14/12/2015), ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados. Se evidencia en documentos adjuntos al informe, que el laboratorio que la vigencia de la Resolución No. 2707 del 14/12/2015 será de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria y verificado la página web del IDEAM [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), la vigencia de la acreditación va desde el 31/12/2015 hasta 31/12/2018.
- El Laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S, cuenta con acreditación (Resolución de renovación de extensión No. 1566 del 21 de julio de 2016 y 2271 del 5 de octubre de 2016 con vigencia del 11/10/2016 al 11/10/2019 ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros subcontratados.
- El Laboratorio para La Industria y el Medio Ambiente Limitada - LIMA LTDA., cuenta con acreditación (Resolución 743 del 15/05/2015, Resolución por pruebas de desempeño No. 647 del 20 de abril de 2016, y Resolución No. 790 del 21/05/2015), con vigencia de acreditación del 14/08/2015 al 14/08/2018, ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.

### RESOLUCIÓN No. 01618

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.

(...)

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	Sí
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de escurrimiento de aguas lluvias, lavado de islas y lavadero de vehículos, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de trampa de grasas, desarenador, y una PTAR en la que se realiza el proceso de coagulación. El sistema de tratamiento cuenta con caja de inspección, con facilidad para el aforo y toma de muestras, las ARND son vertidas al colector de la <b>KR 10 A</b>, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: “Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica”, de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales <b>4.1.4 y 4.1.5</b>, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con los requisitos normativos.</i></p> <p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado No. 2018ER34731 del 22/02/2018, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral <b>4.1.5</b> del presente concepto técnico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>El Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez S.A.S, cuenta con acreditación (Resolución de extensión No. 2707 del 14/12/2015), ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados. Se evidencia en documentos adjuntos al informe, que el laboratorio que la vigencia de la Resolución No. 2707 del 14/12/2015 será de tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria y verificado la página web del IDEAM <a href="http://www.ideam.gov.co">www.ideam.gov.co</a>, la vigencia de la acreditación va desde el 31/12/2015 hasta 31/12/2018.</i></li> </ul>	

## RESOLUCIÓN No. 01618

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	Sí
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Laboratorio SGS COLOMBIA S.A.S, cuenta con acreditación (Resolución de renovación de extensión No. 1566 del 21 de julio de 2016 y 2271 del 5 de octubre de 2016 con vigencia del 11/10/2016 al 11/10/2019) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros subcontratados.</li> <li>- El Laboratorio para La Industria y el Medio Ambiente Limitada - LIMA LTDA., cuenta con acreditación (Resolución 743 del 15/05/2015, Resolución por pruebas de desempeño No. 647 del 20 de abril de 2016, y otra Resolución NO. 790 del 21/05/2015), con vigencia del 14/08/2015 al 14/08/2018, ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.</li> </ul> <p>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página web del IDEAM <a href="http://www.ideam.gov.co">www.ideam.gov.co</a> y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</p> <p>Por lo anterior se considera técnicamente <b>viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años</b>, a la sociedad <b>TORRES Y CARDOZO LIMITADA</b> identificada con <b>Nit: 860.033.891 - 8</b> para el establecimiento <b>SERVICENTRO ESSO EL SOCIEGO</b> ubicado en el predio con dirección <b>CL 27 SUR No- 10-33</b> (Dirección Catastral) y <b>CHIP AAA0209MZJH</b> para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X:97647.62 y Y:97377.07), procedentes de las actividades de escorrentía de aguas lluvias, lavado de islas y lavadero de vehículos reportados en la solicitud, con descarga al alcantarillado de la Colector de la <b>KR 10 A</b>.</p>	

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## **RESOLUCIÓN No. 01618**

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Página 16 de 27

## RESOLUCIÓN No. 01618

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original).*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

### **RESOLUCIÓN No. 01618**

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06214 del 24 de mayo de 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **TORRES Y CARDOZO LIMITADA**, con NIT. **860.033.891 – 8**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL SOCIEGO**, identificado con matrícula mercantil No. **00025859**, ubicada en la Carrera 10 No. 27 - 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que en el numeral 4.1.5 del **Concepto Técnico No. 06214 del 24 de mayo de 2018**, analizó la caracterización de los vertimientos presentados por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad da cumplimiento a lo anterior y por tal razón este será aprobado.

Que el **Concepto Técnico No. 06214 del 24 de mayo de 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **TORRES Y CARDOZO LIMITADA**, con NIT. **860.033.891 – 8**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL SOCIEGO**, identificado con matrícula mercantil No. **00025859**, ubicada en la Carrera 10 No. 27 - 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que la la sociedad **TORRES Y CARDOZO LIMITADA**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

## RESOLUCIÓN No. 01618

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **TORRES Y CARDOZO LIMITADA.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010 hoy compilado en el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### 3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 artículo tercero de la Resolución No. 1466 de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

Página 19 de 27

### **RESOLUCIÓN No. 01618**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **TORRES Y CARDOZO LIMITADA**, con **NIT. 860.033.891-8**, en propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL SOCIEGO**, **identificado con matrícula mercantil No. 00025859**, ubicado en la Carrera 10 No. 27 - 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe , de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 06214 del 24 de mayo de 2018**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo, el cual será entregado en su totalidad, al momento de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **TORRES Y CARDOZO LIMITADA.**, con **NIT. 860.033.891-8**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL SOCIEGO**, identificado con matrícula mercantil **No. 00025859**, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. -** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO QUINTO.-** La sociedad **TORRES Y CARDOZO LIMITADA.**, con **NIT. 860.033.891-8**, en calidad de Propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL SOCIEGO**, identificado con matrícula mercantil **No. 00025859**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de

### RESOLUCIÓN No. 01618

Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

4. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología:

#### Muestreo compuesto, para lo cual se debe monitorear:

- 4.1. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- 4.2. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

**En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

**En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga- Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015) al alcantarillado público, se deben analizar como mínimo los parámetros establecidos en la Tabla No. 1.

**Tabla No. 1 Lavado de vehículos  
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	225
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	75
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	15



### RESOLUCIÓN No. 01618

Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	0,1
Cloruros (Cl <sup>-</sup> )	mg/L	250
Fluoruros (F <sup>-</sup> )	mg/L	5
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	1
Aluminio (Al)	mg/L	10*
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3
Arsénico (As)	mg/L	0,1
Bario (Ba)	mg/L	1
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (B)	mg/L	5*
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	2*
Cobalto (Co)	mg/L	0,1
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*
Cromo (Cr)	mg/L	0,1
Estaño (Sn)	mg/L	2
Hierro (Fe)	mg/L	1
Litio (Li)	mg/L	10*
Manganeso (Mn)	mg/L	1*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*
Níquel (Ni)	mg/L	0,1
Plata (Ag)	mg/L	0,2
Plomo (Pb)	mg/L	0,1
Selenio (Se)	mg/L	0,1*

### RESOLUCIÓN No. 01618

Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte

\* *Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).*

- Fuente: Artículo 15 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales de a cuerpos de agua superficiales, Artículo 16 Capítulo VII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.
5. Es importante indicar que de acuerdo al **ARTÍCULO 17. De La Exclusión de Parámetros de la caracterización.** “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”
  6. El protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
  7. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del

### RESOLUCIÓN No. 01618

resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

8. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

9. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- 9.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 9.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- 9.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- 9.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- 9.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- 9.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- 9.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- 9.8. Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- 9.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- 9.10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- 9.11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- 9.12. Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- 9.13. Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- 9.14. Metodología utilizada para el muestreo.
- 9.15. Composición de la muestra.
- 9.16. Preservación de las muestras.
- 9.17. Número de alícuotas registradas.
- 9.18. Forma de transporte.

10. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

### **RESOLUCIÓN No. 01618**

- 10.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
  - 10.2. Método de análisis utilizado.
  - 10.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
  - 10.4. Límite de cuantificación.
  - 10.5. Incertidumbre del método.
11. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
12. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
13. Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La Sociedad **TORRES Y CARDOZO LIMITADA**, con NIT. **860.033.891-8**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **TORRES Y CARDOZO LIMITADA**, con NIT. **860.033.891-8**, en calidad de

Página 25 de 27

**RESOLUCIÓN No. 01618**

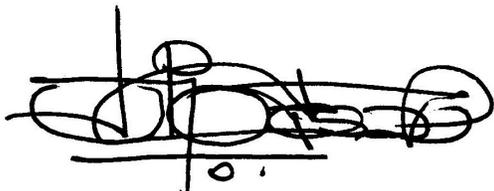
propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO ESSO EL SOCIEGO**, identificado con matrícula mercantil No. **00025859**, a través de su Representante Legal la el señor **JOSE DAVID TORRES CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.181.765 o quien haga sus veces, en la Carrera 10 No. 27 - 05 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de junio del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-1999-96 (5 Tomos)*  
*Persona Jurídica: TORRES Y CARDOZO LIMITADA.*  
*Establecimiento: SERVICENTRO ESSO EL SOCIEGO*  
*Predio: Carrera 10 No. 27 05*  
*Localidad: Rafael Uribe Uribe*  
*Acto: Resolución*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos*  
*Elaboro: Dora Pinilla Hernández*  
*Revisión: Efrén Darío Balaguera*  
*Aprobó: Nataly E. Ramírez Gallardo*  
*Grupo Hidrocarburos*

**Elaboró:**

DORA PINILLA HERNANDEZ

C.C: 51976235

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20180475 DE 2018

FECHA  
EJECUCION:

01/06/2018

**Revisó:**

Página 26 de 27



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01618

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: 20180779 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	04/06/2018
EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: 20180627 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	01/06/2018
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/06/2018